

Rawson, 25 de Julio de 2.018.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Provincial

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al **Expediente Administrativo N° 38.291/2018 - ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL caratulado "R/Antecedentes Licitación Pública N° 17-AVP-2018 - Adquisición de seis (6) Motoniveladoras montadas sobre neumáticos de 125 HP 16,7 Tn. Mínimas y una (1) Retroexcavadora de 85 HP 6,2 Tn. Mínimas doble tracción 4 x 4 (Expte. N° 00260-S-2018)"**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 487 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Dirección de Vialidad Provincial implementó la Licitación Pública de marras a los fines de adquirir los elementos descriptos en el Pedido de Compras N° 090/2018 obrante a fs. 01 (fol. A. V. P.).

A dicho llamado se presentan tres (3) postulantes (AMERICAN VIAL GROUP S. R. L., FINNING ARGENTINA S. A. y ABERCAR S. R. L.), habiendo la Comisión Permanente de Adjudicaciones (creada por Resolución N° 1450-AVP-88 y sus modificatorias), mediante Nota N° 421 - D. Sum. glosada de fs. 482 (fol. A. V. P.), sugerido ADJUDICAR el licitatorio en trámite (Renglones 1 y 2) a la firma ABERCAR S. R. L. por ajustarse técnicamente a lo solicitado en ambos casos, teniéndose presente lo informado mediante Nota N° 150 por parte de la Dirección de Conservación (disminución de la cantidad a adquirir en el renglón 2) - ver fs. 472 fol. A. V. P.), entiendo, de conformidad a lo prescripto en el art. 41 del Decreto N° 777/06.

Asimismo, a fs. 483 luce la opinión vertida al respecto por parte del Asesor Legal del Organismo Licitante (Dictamen N° 9555-AL-18), expresando -entre otros extremos- su no objeción con lo dictaminado por la Comisión Permanente de Adjudicaciones, proyectándose finalmente el acto administrativo que se entiende pertinente.

B) No teniendo observaciones que realizar en torno al trámite procedimental implementado.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 72/18

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.

